

**OFICIO DE REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
(Aprobación Definitiva)**

Excma. *Diputación Provincial de Huelva*
Sección: *Boletín Oficial de la Provincia*
Avda. *Martín Alonso Pinzón nº 3*
CP *31003*

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de establecimiento de la ordenanza municipal por la que se regula la utilización temporal o esporádica de maquinaria, elementos o aparatos de propiedad municipal por particulares, así como el establecimiento del precio público por dicho uso, con el ruego de que ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Almonaster la Real, a 27 de diciembre de 2010.


EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre el establecimiento de la ordenanza municipal por la que se regula la utilización temporal o esporádica de maquinaria, elementos o aparatos de propiedad municipal por particulares, así como el establecimiento del precio público por dicho uso, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE MAQUINARIA, ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule el uso temporal o esporádico de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares para uso personal.

Asimismo en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de uso temporal o esporádico de este tipo de bienes propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las maquinarias, elementos o aparatos susceptibles de ser utilizado por los particulares para un uso privado de los mismos.

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, ELEMENTOS O APARATOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4. Solicitudes

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE MAQUINARIA, ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL Y SE ESTABLECE EL PRECIO PUBLICO POR DICHO USO.

Los interesados en la utilización de maquinaria, elementos u objetos del Ayuntamiento, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso [*días/horas*].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de beneficiarios.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la comunicación se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de la maquinaria o elementos del Ayuntamiento con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.
- Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega del aquel.
- Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse al Ayuntamiento
- El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.

**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE MAQUINARIA,
ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL Y SE ESTABLECE
EL PRECIO PUBLICO POR DICHO USO.**

— Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.

— Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.

— A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.

— No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

ARTÍCULO 7. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad
- Disponibilidad de elementos como los solicitados.
- Número de destinatarios.
- Duración temporal de la cesión de uso.

Cualquier uso de estos elementos estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

ARTÍCULO 8. Fianza

Con carácter general junto con la solicitud se depositará una fianza por importe de 50 €. En la resolución que autorice el uso de los bienes podrá exigir la constitución de fianza mayor en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Comprobación Municipal de Uso Adecuado

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE MAQUINARIA,
ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL Y SE ESTABLECE
EL PRECIO PUBLICO POR DICHO USO.

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 10. Gastos por cuenta del usuario

Cualquier gasto añadido a la utilización de los elementos de propiedad municipal que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Piezas de repuesto si fueran necesarias durante la actividad.
- Combustibles.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Responsabilidades

Los usuarios de los bienes cedidos, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 12. Infracciones en el uso de maquinaria, elementos y aparatos.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- *Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.*
- *Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.*
- *Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.*
- *No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de un mes desde que finalizara la autorización de uso.*

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de dos leves, y las que a continuación se enumeran:

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE MAQUINARIA, ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL Y SE ESTABLECE EL PRECIO PUBLICO POR DICHO USO.

- *Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.*
- *Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.*
- *No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de diez días desde que finalizara la autorización de uso.*

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 14. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 15. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 16. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE MAQUINARIA, ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL Y SE ESTABLECE EL PRECIO PUBLICO POR DICHO USO.

por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 17. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente expresada en euros al día:

APARATOS DE SONIDO Y AUDIOVISUALES
50 €/DÍA

ARTÍCULO 18. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* tras el correspondiente periodo de información pública, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE MAQUINARIA,
ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL Y SE ESTABLECE
EL PRECIO PUBLICO POR DICHO USO.

En Almonaster la Real, a veintisiete de diciembre de 2010.



EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo